

**ME APERSONO. CONSTITUYO DOMICILIO
PLANTEAR PERENCION DE INSTANCIA.**

Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo -SALA 3-

**JUICIO: PEREZ CARLOS AUGUSTO C/ MUNICIPALIDAD DE S.M. DE TUCUMAN S/
INCONSTITUCIONALIDAD.**

EXPTE. 112/01.

ISMAEL SOSA (H), en representación de la parte demandada en estos autos, a V.E. con el debido respeto me presento y digo:

Atento a la extracción de estos autos, vengo a apersonarme en representación de la demandada en el carácter de apoderado adjuntando la correspondiente copia de mandato. Solicito intervención de ley.

Constituyo domicilio legal ad – procesum en el casillero Nº 982 de mi mandante y digital CUIT Nº 30- 65534294-6.

PLANTEO PERENCION DE INSTANCIA INCIDENTAL

Sin consentir los actos procesales de la contraparte que solicita la extracción de archivo, ni ningún otro de parte ni jurisdiccional alguno, dentro del plazo legal, vengo a deducir en tiempo y forma, PERENCION DE LA INSTANCIA INCIDENTAL con fundamento jurídico en el Código Procesal Administrativo (Ley consolidada) art. 14 inc. 1.), teniendo en cuenta en dicha norma jurídica prevee que “los plazos previstos se computarán a partir de la última petición de las partes ó acto jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el procedimiento”.

De las constancias fácticas de autos, surge que el incidentista el letrado Ortiz Fernando Ramiro se presenta a fs. 302/305 y deduce y plantea inconstitucionalidad

de la leyes 8228, 8318 y sus sucesivas leyes dictadas en contra de mi mandante, según cargo de escrito de fecha 13/4/16.

De las constancias de autos, surge que la contraparte ha abierto una cuestión incidental al promover un planteo de inconstitucionalidad, habiéndose ordenado traslado a esta parte a fs. 306 por providencia de fecha 18/04/16.

Estaba a cargo de la actora impulsar la instancia de la cuestión incidental planteada en el plazo legal, hasta su culminación y resolución definitiva.

Que desde los últimos actos procesales impulsivos de la cuestión incidental, hasta que el incidentista solicita la extracción de los autos que se encontraban paralizados- ya que los autos fueron paralizados en dos oportunidades según informe actuarial-, hasta el momento que los autos fueron extraídos y vueltos nuevamente a la oficina para la prosecución de su trámite, han pasado con creces el plazo previsto de 60 días hábiles judiciales previsto en la Norma Procesal Administrativa art. 14 inc. 2). de la Ley 6.205.

Estaba a cargo de la incidentista en tiempo oportuno – antes de que se cumpla el plazo de 60 días hábiles judiciales- hacer avanzar el trámite del incidente de inconstitucionalidad planteado, impulsándolo y urgirlo hasta que se encuentre en estado de resolver por el Tribunal.

Que conforme al principio dispositivo que rige en este proceso, las partes deben impulsar el procedimiento a fin de llegar al dictado de la Sentencia definitiva, estando a cargo de ellas realizar todas las diligencias necesarias para llegar a una resolución que ponga fin a la controversia o petición, entendiéndose el impulso procesal según Alsina como “ toda actividad de las partes o del juez tendiente a hacer avanzar el proceso, cumpliéndose los diferentes estadios que integran su contenido, a fin de que adquieran su completo desarrollo” .(Cod. Proc. Civil y Comercial de la Nación-Palacio-Alvarado Velloso T.VII Pág. 77/110-LL,1985-C-283y ED, 112-468-CAP CNCiv,F,16.02.90,”Gyraud c. Lezama”).

Nuestra Corte Suprema dice al respecto que: "El acto procesal idóneo para obstar a los términos de la caducidad de la instancia, requiere para ser considerado como tal, su pertinente adecuación al estado del proceso, de manera que conlleve la virtualidad suficiente en el orden a la dinamización del litigio tendiente a su culminación natural, es decir la Sentencia (Loutayf Ranea, Roberto G. y Ovejero López Julio, Pág. 95) Ref. Juicio: Caro Juan Carlos y Otros vs. Moon Mate S.A. S/ Cobros de Pesos, (Sent. 712 del 06.08.2007)".

El instituto de la caducidad de instancia según la doctrina, tiene por fin que los procesos no se eternicen ó no tengan una duración indefinida, creando un desgaste jurisdiccional innecesario.

El proceso al estar indefinido crea **incertidumbre en los derechos de las personas**. Justamente, expresas normas de Rango Constitucional como la Normativa de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados por Nuestro País y que son derecho positivo interno, se establece y deja claro que los derechos deben estar definidos, determinados y garantizados, además que las cuestiones judiciales deben resolverse en tiempos razonables y que los países deben garantizar para que así sea.

Además brinda seguridad, transparencia, eficacia y hace al buen servicio de justicia.

PETITORIO.

1.-) Tenga por apersonado en el carácter invocado, con la correspondiente intervención procesal y por cumplido y constituido domicilio legal y digital.

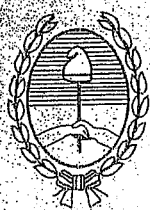
2.-) Tenga por presentada perención de instancia de la cuestión incidental interpuesta.

3.-) Se suspendan los términos en autos y se corra traslado del incidente interpuesto a la contraria.

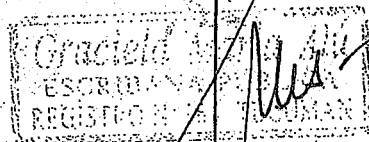
4.-) Oportunamente, y por los fundamentos esgrimidos, se haga lugar a la perención de instancia planteada por esta parte, con expresa imposición de costas a la actora.

Será Justicia.


ISMAEL B. SOSA (B.)
ABOGADO
M. P. 4126 L. J. F. 181
C.S.J.N. T. 97 F. 177



ACTUACION NOTARIAL



N 01182056
CE UN UN OC DO CE CI SE

01182056-Q

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE 2 TUCUMAN A FAVOR DEL DOCTOR HERMAN JOSE COLOMBRES – ESCRITURA NÚMERO 3 DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (251). –

4 En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la
5 Provincia de Tucumán, República Argentina, a los dieciséis días del mes de mayo del año Dos Mil
6 Diecisiete, ante mí: GRACIELA MARÍA ALÚ, Escribana Pública Autorizante Titular del Registro N° 36,
7 COMPARECE el Señor GERMAN ENRIQUE ALFARO, Documento Nacional de identidad número
8 17.270.100, nacido el 21/09/1965, casado, vecino de esta Ciudad; argentino, mayor de edad, persona a
9

10 el compareciente concurre a este acto en su carácter de Intendente de la "MUNICIPALIDAD DE SAN
11 MIGUEL DE TUCUMAN", conforme lo acredita con la siguiente documentación: A) Decreto N°

12 3835/S.Gral./15 del 29/10/2015 mediante la cual se protocoliza ante el Registro Municipal de Ordenanzas,

13 Decretos y Resoluciones como Anexo del Decreto, el original del Acta de Juramento como Intendente

14 Municipal; B) Certificación de Juramento del Intendente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán de

15 fecha 30/10/2015, las que en originales tengo a la vista para éste acto y en copia agrego; y C) ley

16 Orgánica de Municipalidades 5.529/83, la que en copia corre agregada a escritura N° 326 del 08/07/2015

17 pasada por ante la Escribana Adscripta a éste Registro, María Virginia Soberón, y a cuyo efectos legales

18 me remito, doy fe.- Y en tal carácter EXPONE: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS Y AC-

19 TUACIONES ADMINISTRATIVAS a favor de los Doctores HERNAN JOSE COLOMBRES Matricula

20 Profesional Provincial N° 3.558 y Federal T°96 – Folio 521, y/o OSVALDO DOMINGO RISSO, y/o

21 RICARDO VAN BÜREN, y/o SERGIO RODOLFO CORDOBA, y/o NORMA CRISTINA DECARRE, y/o

22 ESTEBAN GUILLERMO WAGNER, y/o EDUARDO MIGUEL TARBEL, y/o ISMAEL BENIGNO SOSA

23 (h), y/o CLAUDIA VIVIANA FERNANDEZ, y/o JUAN JOSE CHALER, y/o MARCELO ANTONIO PAZ, y/o

24 MARÍA CAROLINA CASTILLO, y/o GONZALO JOSÉ ROMANO NORRI, y/o MARÍA ALEJANDRA

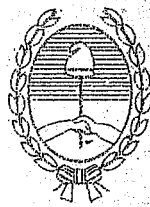
25 ALVAREZ, y/o LUIS ALFREDO CRISTIAN ARGANARAZ, y/o HERNÁN MATÍAS JABIF, y/o MAGALI

BETINA MURILLO WIERNA, y/o SERGIO EDUARDO CASTILLA; y/o los Procuradores ELÍAS FELIPE

ISMAEL B. SOSA (P)
ABOGADO
N.° PROF. 4198 L.º 1 F.º 181
C.S.J.N. T.º 97 F.º 177



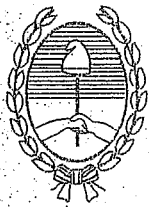
ACTUACION NOTARIAL



N 01182056
CE UN UN OC DO CE CI SE

HADDAD y/o MARÍA LINA NAVARRO, Abogados y Procuradores del Foro Local, para que actuando en 26
forma separada, conjunta o indistinta, intervengan en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE 27
SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, que al presente tenga 28
pendientes o se le susciten en delante de cualquier foro o jurisdicción que ellos sean, al efecto los faculta 29
Para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores; Tribunales Federales, 30
Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo y demás autoridades competentes, con 31
demandas, escritos, ofrecer y producir toda clase de pruebas, nominar y tachar testigos, documentos y 32
otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, recusar, asistir a audiencias 33
conciliatorias, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombrar síndicos, 34
peritos de todo género, pedir embargos, desembargos, inhibiciones, desalojos y lanzamientos, para pedir 35
la quiebra de sus derechos, formulen solicitudes, verificación de créditos, impugnaciones y observaciones 36
respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de 37
acreedores, efectuar propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos preventivos, 38
extrajudiciales, en general intervenir en procesos concursales, soliciten examen de libros, pidan 39
inspecciones oculares, medidas precautorias, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, intervengan en 40
operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes, quedando facultados para transar y mediar en 41
los términos de la ley provincial N° 7844 de Mediación Obligatoria, asistiendo a las audiencias 42
necesarias, pudiendo firmar actos y acuerdos, elegir mediador u optar por sorteo, firmar formularios, 43
consentir la presencia de observadores, ratificarse de las resoluciones de los mediadores, dar por 44
concluido el proceso de mediación en forma anticipada, aceptar u oponerse a la intervención de peritos 45
y co-mediadores; para que intervengan en tasaciones, pudiendo realizar todo tipo de Trámites 46
Administrativos ante las Autoridades que corresponda, sean Nacionales, Provinciales, Municipales y/o 47
cualquier ente privados y/o ante Compañías de Seguros, con escritos, escrituras, contratos, solicitudes o 48
cualquier instrumento público o privado, firmen declaraciones, ratificaciones y/o rectificaciones, se 49
notifiquen de resoluciones, apelando las adversas. CLÁUSULA ESPECIAL: Y especialmente faculta al 50

ISMAEL B. SOSA (P.)
ABOGADO
* REG. 4106 L. 1 Fe 181
C.S.J.N. Fe 97 Fe 177



ACTUACION NOTARIAL



N 01182057
CE UN UN OC 00 CE CI SI

DR. HERNÁN JOSÉ COLOMBRES a cobrar y percibir; dar caución, conferir poderes generales para juicios a favor de los letrados que considere convenientes, los cuales deben ser otorgados en los términos y condiciones que se detallan precedentemente, sustituir el presente y reasumirlo. Y finalmente faculta a todos los Apoderados para que realicen cuantos más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato.- Leo al Compareciente que así la otorga y firma ante mi, doy fe.- Sellos M 01049757, 01049756.- E/L: DR. HERNAN JOSE: vale.- Hay una firma que pertenece a: GERMAN ENRIQUE ALFARO.- GRACIELA M. ALU.- Está mi sello.- CONCUERDA: Con su Escritura matriz que pasó por ante mi, en el Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para LOS APODERADOS, expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GRACIELA M. ALU.
ABOGADO
F. F. CIAL. 4186 L. J. F. 181
C.S.J.N. T. 97 F. 177

